



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	RITA VEGA CRISTIANO
Radicado:	110013110011 2022 00517 00
Providencia:	Auto No. 1165
Decisión:	Rechaza demanda

Encontrándose vencido el término de cinco (5) días concedido a la parte demandante mediante auto calendarado del tres (03) de marzo de los cursantes, para subsanar los defectos advertidos en el escrito de demanda los cuales dieron lugar a su inadmisión e integrara en un solo escrito la subsanación indicada; se observa que la parte actora, presentó subsanación y a pesar de no estar debidamente integrado en un solo escrito, tal como fue requerido en el auto inadmisorio, cumplió con los numerales 3° al 6°; sin embargo, no informó las direcciones físicas de los hereros **MARILÚ VEGA ROMERO, ALIRIA VEGA ROMERO, CÉSAR AUGUSTO VEGA ROMERO, LUIS ALBERTO VEGA ROMERO, GIOVANNY VEGA ROMERO y YEIN EULALIA ESCALANTE VEGA** o no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligado a llevarlas, así como tampoco acreditó el envío de la subsanación de la demanda y sus anexos, conforme lo exige el numeral 10° del art. 82 del CGP y art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, ante la revocatoria de poder aceptada en proveído del 03 de marzo del año en curso, convirtiéndose la señora PATRICIA VEGA RODRÍGUEZ en la única heredera actora que continuó con el proceso, constituyendo la obligación del cumplimiento de los requisitos frente a todos los herederos restantes, incluyendo a los arriba mencionados.

Por lo anteriormente indicado, se observa que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR, la compensación de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 02 de mayo de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 18*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA